



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 445-2013-PCNM

Lima, 19 de agosto de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Vicente Ferrer Flores Arrascue**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 473-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, don Vicente Ferrer Flores Arrascue fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, habiendo juramentado en el cargo el 26 de febrero del mismo año. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Vicente Ferrer Flores Arrascue en su condición de Juez Especializado en lo Civil de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 27 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 19 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, el magistrado únicamente registra un apercibimiento y una multa del 10% de su haber mensual. Habiéndose realizado el estudio de dichas medidas; así como, oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado el magistrado durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Por otro lado, solo se ha recibido un cuestionamiento a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana, el cual guarda relación directa con una queja presentada ante el Órgano de Control, la cual ha sido desestimada oportunamente. Sin embargo, habiéndose analizado dicho cuestionamiento, consideramos que las irregularidades denunciadas no se encuentran debidamente sustentadas y, por lo tanto no descalifican el desempeño funcional del magistrado. Además, don Vicente Ferrer Flores Arrascue ha acreditado haber recibido treinta y un reconocimientos a su labor, debiendo destacar los otorgados por la Comisión Andina de Juristas y por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta;

No registra ausencias o tardanzas injustificadas. La información del referéndum llevado a cabo durante el año 2012 por el Colegio de Abogados de Cajamarca proyecta un resultado aprobatorio para su desempeño como magistrado. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información

N° 445-2013-PCNM

patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Vicente Ferrer Flores Arrascue, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.56 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se puede colegir que el magistrado se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada. Asimismo, acerca del rubro publicaciones; cabe resaltar, que el magistrado en mención ha publicado dos artículos durante el periodo sujeto a evaluación, lo cual pone de relieve su interés académico. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura. Además, según se advierte de la información contenida en el formato de datos, este magistrado ha egresado tanto de la Maestría en Derecho Civil y Comercial dictado por la Universidad Nacional de Trujillo, y del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios. En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional y en la docencia universitaria que también ha acreditado;

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Vicente Ferrer Flores Arrascue es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 445-2013-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 19 de agosto de 2013, sin contar con la presencia de los señores Consejeros Máximo Herrera Bonilla y Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Vicente Ferrer Flores Arrascue**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA